

CNE OF. ORD. N° 235/ 2022

- ANT.:** (1) Oficio CNE N° 041, de 13 de enero de 2022, que comunica consideraciones extraordinarias para el proceso de Declaración en Construcción de proyectos de generación y deja sin efecto Oficio CNE N° 828 de 2021.
- (2) Oficio CNE N° 137, de 17 de febrero de 2022, que Rectifica y aclara Oficio CNE N° 041 de 2022.
- (3) Decreto Supremo N° 27 del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 29 de marzo de 2022.

MAT.: Rectifica y aclara Oficio CNE N° 041 de 2022 y deja sin efecto Oficio CNE N° 137 de 2022.

SANTIAGO, 31 de marzo de 2022

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE: MARCO MANCILLA AYANCÁN
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Como es de vuestro conocimiento, en el marco del proceso de Declaración en Construcción de instalaciones eléctricas y de conformidad a lo establecido en el artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión Nacional de Energía (en adelante "la Comisión"), es el organismo que recibe las solicitudes de los propietarios u operadores de las nuevas instalaciones de generación y transmisión que deseen conectarse al Sistema Eléctrico, y otorga la declaración en construcción correspondiente a aquellas instalaciones que cuentan con, a lo menos, los permisos sectoriales, órdenes de compra, cronograma de obras y demás requisitos establecidos en los reglamentos, que permiten acreditar fehacientemente la construcción de dichas instalaciones.

En dicho contexto y en el continuo interés de esta Comisión de fomentar la ejecución de los diferentes proyectos y no imponer barreras al desarrollo de los mismos, en consideración de la situación mundial extraordinaria producida por la pandemia sanitaria del virus COVID-19, las dificultades administrativas y logísticas de ella derivadas, así como también lo establecido por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 3610 de 17 de marzo de 2020, y, por otra parte, la situación de estrechez en la que se encuentra el Sistema Eléctrico Nacional, es que esta Comisión, dictó oficio del ANT (1). mediante el que se comunicó consideraciones extraordinarias para el proceso de Declaración en Construcción y dejó sin efecto el Oficio CNE N° 828 de 2021, el que fue posteriormente rectificado mediante el oficio del ANT (2).

Por otra parte, conforme la modificación implementada por el decreto del ANT. (3), la cual sustituye el numeral ii) del literal b) así como el numeral ii) del literal c), ambos del artículo segundo transitorio del Decreto Supremo N° 88, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento para medios de generación de pequeña escala, corresponde a esta Comisión realizar ciertas rectificaciones y aclarar lo establecido en el oficio del ANT (1). En virtud de lo anteriormente señalado y de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 corresponde reemplazar el penúltimo párrafo del oficio por el siguiente:

“Por último, cabe señalar que:

- i. Sólo podrán optar al régimen de valorización de su energía inyectada al precio de nudo de corto plazo de energía de la barra correspondiente aquellos proyectos que hayan ingresado una solicitud de declaración en construcción a más tardar al décimo octavo mes contado desde la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 88 en el Diario Oficial y que hayan obtenido la declaración antes referida al vigésimo cuarto mes contado desde la misma fecha. En caso que la solicitud de declaración en construcción sea rechazada por la Comisión Nacional de Energía, se entenderá que no se cumple con el presente requisito.
- ii. Las consideraciones extraordinarias, se mantendrán vigentes hasta el día 08 de abril de 2022.
- iii. Las solicitudes de declaración en construcción de proyectos que estén optando a valorizar sus inyecciones a precio de nudo que se reciban, serán revisadas por la Comisión por su orden de ingreso, según la fecha y hora de su presentación a través de la Plataforma Digital de Declaración en Construcción, y resueltas de acuerdo a la completitud y entrega de los documentos establecidos para ello, pudiendo la Comisión rechazar la solicitud presentada si no se cuenta con la totalidad de los documentos o no se subsanen las observaciones que este servicio pueda tener al respecto.”

Por último, mediante el presente oficio se deja sin efecto el oficio ordinario del ANT (2), sin perjuicio de aquellos proyectos que solicitaron la declaración en construcción bajo las condiciones establecidas en dicho documento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/PMP

DISTRIBUCION:

- Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento (ACERA A.G.)
- Asociación Chilena de Energía Solar (ACESOL A.G.)
- Pequeños y Medianos Generadores Asociación Gremial (GPM A.G.)
- Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidráulicas (APEMEC A.G.)
- Ministerio de Energía
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE